

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 16 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando recibido de oficios.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

### **Radicado 17001-31-10-006-2020-00213-00** **Ejecutivo de Alimentos**

Vista la anterior constancia secretarial, se agrega y pone en conocimiento de la parte actora el oficio recibido de la empresa CONCONTTEC, comunicando que el señor Juan Pablo Cruz estuvo vinculado hasta el 30 de septiembre de 2020, motivo por el cual no pueden acatar la orden de embargo decretada.

De otro lado, se advierte a la parte actora que deberá cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”*

**“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.” Resaltado fuera de texto.

De igual manera, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

IN

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 120 el 19 de octubre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1</p>	

## **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES**

### **ACUSE DE RECIBIDO**

**FECHA: Jueves 15 de Octubre del 2020**

**HORA: 10:59:13**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JUAN CAMILO LÓPEZ, con el radicado; 202000213, correo electrónico registrado; jhonatan.gomez1294@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 DE FAMILIA.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201015105913-30453**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8879620 ext. 11600

Manizales, octubre 15 de 2020

Señores  
**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**  
La ciudad

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2020-213
DEMANDANTE	MANUELA CRUZ TORRES
DEMANDADO	JUAN PABLO CRUZ
ASUNTO	RESPUESTA COMUNICADO DE EMBARGO

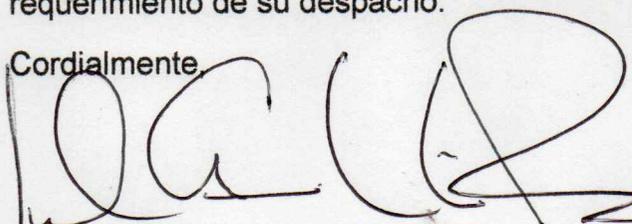
Cordial saludo,

En atención a lo informado por su despacho mediante oficio 0414 del 8 de octubre de 2020, me permito informarles que el señor **JUAN PABLO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.909.655, estuvo vinculado laboralmente con nuestra organización hasta el día 30 de septiembre del año en curso, toda vez que a partir de dicha fecha el referido colaborador no volvió a cumplir con las jornadas de trabajo programadas, por lo cual nuestra empresa procedió a requerirlo por dicho incumplimiento y posteriormente a concretar la terminación del contrato con justa causa del vínculo contractual existente entre las partes.

En ese sentido, es necesario indicarles que no es posible acatar la medida cautelar decretada por su despacho, habida cuenta que en la actualidad el accionado no conserva la vinculación con nuestra organización y, en consecuencia, no se genera ninguna clase de emolumento sobre el cual se pudiera aplicar la medida de embargo.

No obstante, dejamos clara nuestra disposición ante cualquier inquietud o nuevo requerimiento de su despacho.

Cordialmente



**JUAN CAMILO LOPEZ ECHEVERRI**  
Gerente  
CONCONTTEC S.A.S.

